



Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 0190 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 ABR. 2016

VISTOS: El Oficio N° 0094-2016-GORE-ICA/PPR de fecha 16 de marzo del 2016, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 15 de mayo del 2013 del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01803-2012-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **MARIA YOLANDA CHAVEZ VDA. DE MEJIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo de 2012, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA YOLANDA CHAVEZ VDA. DE MEJIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG.

Que, la recurrente, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 01803-2012-0-1401-JR-LA-01, solicitando que la demandada cumpla con expedir la correspondiente resolución disponiendo el pago de los intereses que se generaron al otorgársele la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de mayo de 2013 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MARIA YOLANDA CHAVEZ VDA. DE MEJIA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de mayo de 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el expediente Judicial N° 01803-2012-0-1401-JR-LA-01. **FALLA:** "Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **MARIA YOLANDA CHAVEZ VDA. DE MEJIA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA**. En Consecuencia: **UNO. NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2012-GORE-ICA/GRDS que declaro Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG; **DOS. ORDENO**, que la demandada emita Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la actora los intereses peticionados, los cuales deben ser abonados en la forma prevista por Ley. Sin Costas ni costos". Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica. Posteriormente con la Resolución N° 14 de fecha 07 de marzo del 2016, se **REQUIERE** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, cumpla con lo ordenado en la sentencia.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado los intereses peticionados los cuales deben ser abonados en la forma prevista por la Ley conforme lo establece la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo del 2012, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

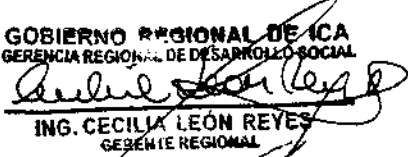
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA YOLANDA HERNANDEZ CABRERA** contra la Resolución Directoral Regional N°320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita resolución administrativa otorgando a doña **MARIA YOLANDA CHAVEZ VDA. DE MEJIA**, los intereses peticionados, los cuales deben ser abonados en la forma prevista por Ley. Sin costas ni costos, conforme lo establece la Resolución N°06 de fecha 15 de mayo de 2013 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el expediente Judicial N° 01803-2012-0-1401-JR-LA-01.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

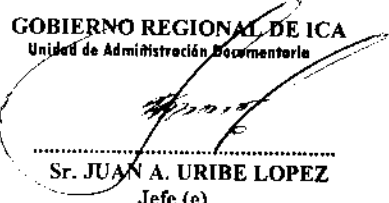
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 13 de Abril 2016
Oficio N° 0344-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0190-2016 de fecha 08-04-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)